

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 38.

Cuaderno No. 690

Año 1777.

No. de hojas útiles 32.

Autos seguidos por D. José Valero contra D.
Pedro José Vera, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo

CA-301

CAS 89

DOC 1319

f

Causas Civiles.

316 (arratute)

Autos que S. S. Sr.
D. Job Valera

En contra
D. Pedro Job Vera
Sr. Contador
En su
D. Fran. de la Cruz

Don Alonso
Don Vert. a Mar

Es.
Andrés de Bandoval
Año de 1776

Año de 1777

Civil
1777



4



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 776. Y 1777.

Yo el Sr. D. Juan de Paterno como mejor proceda en Dho. pa-
 En la qual vesco ante Vm. y digo q. como se reconoce de la Es-
 esta p. p. p. q. ende rida forma presento: D. Pedro Vera co-
 gente. Testimo principal deudor y yo como su fiador, no obligo
 mismo de mov. afaron del D. D. Ramon de Argote para
 d'asto q. es cambi. de trescientos, y cinq. p. en cada un año. lo
 preso, y al mismo mov, en que arrendo al Dho. Vera el Ramon de
 Contemido sumicia de su Doctrina, y lo que harian de vaticos
 juar de la accence, de seis, en seis meses, conforme al contemido
 ne y dal cumpl. el prim. plazo, el deudor principal en la va-
 como se hizo echo, el tercio. por lo que me reconvinó el Dho.
 pi. de y se Ramon, y yo mediante mi obligacion fidei Juratoria
 Com. te, y he de ser en ciento setenta, y cinco p. de su imp. de via
 le dar a cantidad; me dio carta de pago, y la to contra el
 p. no un d. mencionado Vera; Repetidas veces lo he reconvenido
 la lo q. el mencionado Vera; Repetidas veces lo he reconvenido
 te pi. de sobre la vaticizacion de lo hurtado; pero ha sido inu-
 til: por q. con pretextos, y demoras me ha estado
 entremiendo, al paso q. se aprovecha de lo q. me ofe-
 y to. y de lo q. y hurtandome amagado dentro de q. esta p.
 tos. En la camp. en mes proximo de Mayo, me halló, en nece-
 pial. de la ciudad de establecer, dar acciones la una, para que
 se chebe esta me vaticifiquen, en modo ejecutivo conforme ala na-
 parte el banaleza, del tanto lo escrito, y la otra p. q. me
 mandando que de la fianza, y responga dentro de tercero dia
 m. to. de el fiador, y para que a vi. veni. liquid.
 ens. A. Vm. pido y supp. q. haciendole p. presentada la Escrup.
 pi. de. con

2
de esta parte presente testimonio ella es
el labo q se expresa y al otro si mandó
asi mismo q el contenido puzo declarar
yleanorca como se pide y lo cometio ami
el presente en el Real de Rep. y q
todo qe dara providencia a lo q esta
parte pides y asi lo pades y firmo conpa
reder el Rey de buena ventura Max Asesor
de esta ciudad

Quero
S

Anterra
Andres de Bandoval
Escriba de M. R.

En la Ciu. de los Rios del Peru en la casa
de don de mill setecientos setenta y
niete el d. de mayo de campo de su fono
Joh de la Fuente M. de los de esta Ciu.
y su jurisdic. y S. M. de Habiendo
visto estos ptes. y mandos en la
pial, se despacha a esta pte el man
dato de ejecución q se pide, contra
los Rios de Pedro Joh de Yena y
la Cant. de cientos setenta y
cinco p. de pial, y Decima y cas
tas, y su defecto de Yenes. y aic
que en su pens. y asi lo pro seio
mandado y firmo conpa y felle
de don Ventura Max Mesor
de esta Ciu.

Quero
S

Anterra
Andres de Bandoval

En la Ciu de los Rios del Peru en quita de abril de mill setecientos
setenta y siete años en cumplim. de lo mandado p el Rey que
antecede por su Cedula de S. Pedro de Noto que lo hizo por
Dios Nro S. y q otra Señal de Causa qundio lo cargo del
Huiso de un Verdado, y siendo preguntado a bien de lo otro



No resta .



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO. 1777.

...presentado, y memoria de memoria. Dijo que
que uno y otro es todo por que acompaña con una
dependencia con don Juan Valero de oficio de Castilla
no debe el declarante cosa alguna. Rep. de haberse
visto fecha de conrado, cuyo importe fue el de rúbrica,
quince pesos con que le entregó de un día para otro en dos
partidas la una de quinientos y la otra de diez, y que lo
que lleva de, y declarado es la verdad so juramento de
juramento que tiene hecho en quince primos, y así se
cuenta de ley de esas declaraciones, y la primer donce

Don Juan Valero

Don Juan Valero

3

Don Juan Valero

Don Juan Valero

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the lower and left portions of the page.]



3

Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE, Y 1777.

Handwritten mark or signature

Sea notorio por quanto la presentada
 ta breves como yo el Doctor Don ~~Francisco~~
 godo Curas de la Decima de San Pedro e Santa
 baylla Jurisdiccion del conegimiento de Caceres
 Sita en terminos de esta Ciudad de los Arzobispos
 de Sevilla. Otorgo que anexo como tal cura
 a Don Pedro Toral ~~de~~ que esta presente
 y a D. Josef Balero del comercio de esta Ciu-
 dad a su vez toda la primicia que a los Pape-
 sea de dicha mis Decimas deben satisfacer an-
 nualmente ~~los~~ Hacendos sujetos a su Jurisdic-
 cion como lo qual es como los comodamientos que por esta
 Vason deben contribuir los feligreses de ellas con
 sus Crias, sementeras, y de mas frutos que co-
 secharen, cuyo arrendamiento se ha de al dicho
 Don Pedro Toral de Veras como a principal y
 al Refrendo Don Josef Balero como aux. fiador
 y han de pagarlos por todo el tiempo que durare
 en la Refrendo decima, y por la cantidad de

trecentos y cinquenta pesos en cada año de los que
convieren pagados de seis en seis meses como fueren
cumplidos que empiezan a contar desde el día primero de Mayo el presente
de la fecha en lo susodicho su paga en esta
Ciudad por cuenta, costo y riesgo del citado
don Pedro Josef de Vera y en su defecto por la
de don Josef Calero su fiador, y sin perjuicio
de dicha asignacion en toda qualquiera parte
o lugar que los susodichos y sus bienes se hallen.
Mercedes lo qual me obligo a que durante
el tiempo que ~~durare~~ el beneficio citado
las primicias referidas le sean, cuenten y sepan
a los susodichos principal y fiador y no que
vayan para otra ninguna persona por el
tanto ni por mas que por ~~lo~~ me ven
poder de darle otorgado como las que dichas
Mercedes producen por el mismo tiempo
y precio, a cuya primicia me obligo y lo vie
me que conforme a derecho fecho y debo obli
gar. En los dichos don Pedro Josef de Vera
como principal y don Josef Calero como
su fiador y llamo pagador, y como dicho es
somos presentes al otorgamiento de esta

Escrituras, habiendolo oido y entendido la aceptamos 4
en nuestro favor segun y como en ella se declara
habiendo en arrendamiento la prauicia Refugio
de los Doctores del Valle de San Pedro de Caxas
Cayllo por el tiempo que se expresa, y precio
mencionado que pagaremos al Doctor Don Fran-
cisco de Aguirre. Curas y vicario de ella o quien
en su poder y causa hubiere segun y como,
y al tiempo y plazos que ha declarado, y no
obligamos a recoger a los Acensados, y si lo
hiciermos de lo pagado en arrendamiento en
qualesquiera de los dichos plazos efectivamente
aperturamos y recibamos. Acuso jurame-
ta, paga y cumplimiento obligamos nuestros
vamos, havidos por haver con posesion y sub-
nacion a los Jurados y Tenes, en su dueñada
para que a lo Refugio no ejecuten, compelan
y apremien como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada. Sobre que firmamos
como, todo nuestro fuero, y derecho con la ge-
neral que lo prohibe. Fue en fecha en la
Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
y uno de Junio de mill e quinientos e setenta y

Seis años. Y lo otorgantez aqueientes yo el preserto
Ereixano voy fe conozco assi lo desierom. otorgaron
y firmaron de sus nombres scinda testigoz Don
Juan Torref. Sanchez = Don Mariano Pinedo = y
Pablo Sabera presertez = Doctor Don
Ramon de Argos = Pedro Torref. de Vera =
Josef Sabera = Antemio Juan Torref
Moreno Ereixano. Deal



[Large, stylized signature]
Luis Pinedo Moreno
y
[illegible]

Memoria por mara de lo efectuado por D. Pedro Torref. de Texamices deudor. 9

Por 35 p. importe de varias razones de efectos que llevo para su vestuario que llevo el dia 25 de 7.º de 76. ... 35 p.

Por 26 p. 1/2 real resto de un corte de faldellin de raso con sus forros causado el dia 27 de Septiembre de dho año. ... 26 1/2

61 1/2

Componen ambas partidas la cantidad de sesenta y un p. y uno y medio r. y suño a Dios, ya esta senal de ~~...~~ deirme deudor de la expresada cantidad 61 1/2

Torref. Valero





Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

En los años de mil setecientos y sesenta y seis y sesenta y siete, y en nueve días del mes de Abril de mil setecientos setenta y siete años: Ante mí el Escriuano y Jueces paises el Doctor Don Ramón de Argote, Cura y Vicario de la Doctrina de San Pedro de Carabaillo, quien da fe conosco, y confeso hauen recebido de Don Joseph Bastero como fiador de Don Pedro Vera la cantidad de ciento setenta y seis pesos del Auendamiento de la Sumaria de dicho su Curato de seis meses cumplidos a primero de Nouiembre del año pasado de mil setecientos setenta y tres de que otorgó Escripura ante el presente Escriuano, cuya cantidad ha gastado el dicho Don Joseph

Balero por el referido Don Pedro
de Vera como tal sufiador. Y
de la dicha cantidad se dio por
contento y entregado a su satisfacci-
on por haverla Recivido
Realmente y porque su recibo
no parece de presente renunciar las
Leyes de la non numerata pe-
cunia pueva del Recibo y
demas de este caso y se otorgo
Recibo Carta de pago y Lastos
de los referidos Ciento setenta
y cinco pesos para que las repita
del principal de Don Pedro
Vera. En cuyo Testimonio assi
lo dixi otorgo y firmo siendo
Testigos Don Angel de
Coto, Don Joseph Fernan-
dez Davila y Don Francisco
Velasquez Escrivano de

su Magestad presentes = Do Tor
Don Ramon de Argote = Ante mi
Don Juan Joseph Moreno Escribano Real =



confes. Moreno
de
Moreno
In



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Mi querido Mago de esta Ciudad
qual q. de Vno de los d. d. de
ción en todo y q. es q. a Vienes que
se a llaxen, y pades pades ser
Pedro Jph de Vera. p. la Cant. de
ciento setenta y cinco p. q. de
dan, y pades a J. Jph de Vera
en V. de d. el instrumento de d. d.
to ante mi presentada p. q. se
pidio, y pades la d. d. la qual
lo ha efecus. vased en forma
y con forme a d. d. p. la Cant. de
presada Cant. de d. d. en de
cima y costas. y p. d. de d. de
Vienes. repa. d. d. en la
personas. y asi esta mando.
do p. d. d. p. d. d. d. d. d. d. d. d.
de la fha compare de de de
tor. d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.
en la Cantone de d. d. d. d. d. d.
de ciento setenta y siete

Juan Jph de la Puente

do de d. d. d. d. d. d. d.
Andrés de Sandoval
es. v. de d. d. d. d. d. d. d. d. d. d.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y CUATRO Y SE-
SENTA Y CINCO.

D. n. o. Juan Valero, en lo autor e executor contra
D. Pedro Texa, p. cantidad dep. y los demas deducido
digo, q. p. el auto de 15 de junio, la justificacion e
ym. de despachar mandam. de execucion, y embargo
contra los bienes del vso dho, y on su eff. contra
persona, con este velle requisito, y p. no haver mani-
estado bienes velle arresto en la R. Carcel de la
Ciudad, donde se halla. Lamo manifestacion de bie-
n. es obra de la malicia del deudor, p. ad. verdate
nam. te tiene algunos, y lo q. es mas el no ha cobrado, la
cantidad deb. que velle debe p. rason de rrimicias de
q. dimana, el tanto. Si sus deseos fueran satisfacer
ni huviera occultado, los bienes, ni silenciado tamb. las
dependencias, q. tenia a su favor, y p. q. su malicia no
la aproveche, ni la providencia, se haga el vicio =

A. y m. vido y vpp. se vixta mandara velle not. i que pre-
sentē el Manojeci rrazon a los deudores el tanto
de rrimicias q. velle entregó al tpo el arrendam. con
expresion de las personas a quien ha cobrado lo que
es así conforme a Justicia que p. lo

Otro Si Digo que en esta causa no olo teno deducida la
accion del lasso sino tambien la de un suplem. de
secenta, y un q. un xx. y medio, que en efectos se hizo al
citado Texa. Este preguntado rifo de juram. no huvien-
do podido negar absolutam. el hecho, limito la can.

En la p^{ra} 2. p^{ra} de veinte y cinco p^{as}, y estar al contado. No me me
 cente, o de la
 lon: al O^{ra} se en fundan la fe, que merecan los apuntes de
 ii. el C^{on} Mexacaden de buen nombre, y cuya equidad pa
 tenido fueron el deudor, esta provada por un instrum^{to}. qu
 ne y de la
 ne. n. se lo
 meté. y el deudor es tan razonabil, que le replicare centena
 p^{as}. Es un y. y un mil y medio, en el otro, que goaci ve de
 Certifi-
 que con
 repid. todo dirige mis acciones por discursos aceptando la
 do con la declaracion del Reo en la p^{te} que me es favorable
 tadⁿ como hace favoro conreencia en la edad para
 se este modo queda liquidado, el deuto. A este p^o
 pocito con viene a mi d^{no} se exactioquen dar disc^o
 cias. La primera q^e certifique, el Exorivano de la ca
 sa con reconocim^{to} de los apuntes diarios demi Fie
 da, si el Cuerpo de ellos se hallan, sus dos particia
 aparecen, en la razon de 115. La segunda, que el Ex^o
 tino de Laracumendi declare v^o de juram^{to} confo
 me al her^o, y su gena como es cierto, que demi orden en
 taego al suv^o tho los efectos, que importaron esa cantida
 ondos partidas, y como es verdad que desupropiu le
 hizo el apunte acuo fin la reconocia por tanto.

A. V. m. pido y supp^o se sirva mandara que el Exorivano
 Cauva con reconocim^{to} de los apuntes diarios demi Fie
 certifique y que el expresado D. Faustino de Larac
 mendi juró, y declare como vero pedido, en Justicia
 supra. Josef Valero.

En la Ciu^d de los Rios de Peru en di
 a seis de Abril de mill setecientos y se
 te. ante el 8.º Jue^z de Campo Don Juan
 Jofe de la Puente M.º O.º N.º de esta Ciu^d

Yo y sus sucesores de 6. S. M. =
Esta p. Sin M. d. Mando en lo p. que p.
Ricardo de Vitoria, presente o de
son: al otorgar Mando que el Contador
p. y de clax, como esta p. se pide
y la Cometa oimi el presente es no
Vas en, Mal o l. ca. y q. asi mismo
Certe que, como se pide, y todo con
Citas. Por asi lo p. v. Mando
y fiamos con p. de el p. m.
Ven tu ya Ma. de l. de esta l. ca.
en m. Pedro J. de Vera =

Quero

Antemi
Andrés de Sandoval
Esne J. de M. de ca.

En la Ciudad de los Reyes el Peau en
dies y siete de Abril de mil e
ven. p. la y terna y siete y o el es no
cite o. lo contenido en el Auto de
subs. a Pedro J. de Vera en su
persona por fe =

Andrés de Sandoval

En la ciudad de los Reyes el Peau en dies y siete
de Abril de mil setecientos y setenta y siete, yo
el Es. en Cumplim. de lo mandado
en el Auto de Subs. de Vera suam. de
Don Fran. de la Cruz Camer. de la hiso
p. D. nra. S. y a. Mas en al de Casu el
p. un dia de la qual o fuecio de vir
Verdad, y siendo preguntado al te
p. na a este escrito: Dize que es
cierto que el d. nra. y concertim to
de Don Joseph Valera, en t. p. el que
declara a Pedro J. de Vera
los efectos q. Casu tan de la



Real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
DIEZ Y CINCO. Y 1777.

memoria de 1777 en por 80 en
ochenta y 7 p. las 87 partidas
que de ella se paxen: que al
tiempo de sacar los efectos de
la segunda partida, en 1777
Pedro Vera, al que declara, 80
quenta de ella, veinte p. es pre
sente, en cargo que se le
daba hecho, p. una persona de
su estimacion, y que el nastro
de 1777 brebem. te siendo
este el de veinte y 7 p. en
Real y medio: que asi esta
Cant. Como la de treinta y
cinco p. de la primera par
tida de la quenta, de 1777
esta siendo 80 Pedro Ve
ra, sin haber dado, 7 de lo
Real, como asi consta del apun
te del diario. de la tienda de
Don J. h. Valero y admira
ta el que declara, y de cui
ta esta en apuntadas, di
chas 87 partidas; que en
tes de 1777 el expresado Ve
ra, en efecto, de que conpo
ne su monto, le 80 de
declara cinco p. los que le
satisfizo, en ocasion de que
le puso sobre el mostrador
veinte p. y de ellos se paxo



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

Lo cinco, y los quinze restantes
es. le oyo se los guardase p. os
pues, que os los p. osco. dias vino
Vera. y le pidio le diese un p. os
neta p. un vestido. y el p. os
p. osca de la Colaxada, y de forro.
y unas Vesillas. con la q. os currio
los quinze p. os dados a guarda, y
esto es lo q. os sabe y de la Verdad lo
se afirmamto. p. os la q. os firmo
mo y V. r. f. f. c. y la firma de
q. os doi fe =

Gaspar de Laxreamunda

Ante mi
Andrés de Sandoval
Escrivano de Camara

Certifico y doi fe como hauien
do pasado a la tienda de Don
Joaquín Valera me manifestó, me
dio p. osco de papel, escrito. en
el qual. Christian. a puntadas
de p. osco, en las otras
q. os allí a p. osco. Siendo la
primera, y segunda. a la letra
de tener si conviene = M. Pe-
dro Vera, p. osco. de p. osco
en veinte y cinco de Sep. de
setenta y seis, a p. osco. lo
mas pronto, debe p. osco.
efecto, treinta, y cinco

p. = Mr Pedro Vera, el axtiso
mencionado, en Veinte y siete
de Sep. de Setenta y seis
de, p. p. en un corte de
folio de lin. Veinte y seis p. in
val y medio: y p. q. conuse
donde conuse en un
de lo pedido, y mandado en
la presente en los dias del
peru en dies y siete de M.
de mil setecientos y treinta
y siete

Andres Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en
dies y siete de Abril de mil setecientos
y treinta y siete en el Escribano
figue lo p. d. al contenido de
Auto de f. a Pedro J. Vera
en sup. en. da f. a

Sandoval



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y O VATRO Y SE-
TENTA Y CINCO Y 1777.

Subjunctiva...
do. y al...
Otra...
se...
ser...
D...
Vi...
el ilegítimo cargo de la demanda...
de contradiccion en su forma...
pues el dho d. Faustino...
en el mostrador de la tienda de Valero...
ral, y es p. consiguiente...
en una atencion

A Com. pido y sup. se rinda se haue p. contradiccion la referida
declaracion p. los fundam. q. llevo expuestos publicos y notorios
y uno p. Dios Nro señor y esta señal de cruz no favorecer
de malicia sino en sust. q. pido A.

Otro si Digo q. conperando el dho d. Josef Valero, ya con horror
de quenta, o ya con malicia a haue valedero su cargo ade-
mas de tener auxilio de ponerme a reconozim. partidav. falzav.
oy alienta este proyecto con la declaracion pedida, de su consorte,
y con pedir a maior abundam. q. el p. En. reconozca el libro
de Casa, y las partidav. de el, cuyo reconozim. no contradiccion p. re.
verbales a su tiempo por tanto

A Vn. pido y sup. se rinda mandan se me de traslado de todo
los autos, y certifica. p. vran de las defensas, q. me competan,
q. el sust. q. pido ut supra.

Pro. Josef de Venad...
E

51

—tt—

En la Ciudad de los Reyes el Pequen die
y siete de Abril de mil setecientos setenta
y siete ante el Señor Maestro de Campo
Don Francisco de la Puente y Sandoval
Alcalde Ordinario desta Ciudad y su Ju
risdición por su Mag.

y visto por su Merced en el pñal man
do dar traslado de la otra parte y al otro
se que se recobran de la pñal de la Ciudad y asi
lo pñal de la otra parte con parecer de los
Señores de la Ciudad de los Reyes de esta
Ciudad =

Yo el
Alcalde

Francisco de la Puente y Sandoval

F

Don Juan de los Rios

Vertical text on the right edge of the page, partially cut off.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE
TENTA Y CINCO.

PAR: LOS AÑOS DE 1775 Y 1777.

Yo Don *Josef Valero*, en los Autos ejecutivos contra
 se a Pedro *Pedro Vera* por cantidad de p. y lo demas de
 Angulo por *Lucido* digo q. p. tener el uso dho manejo de pa-
 to de caza de peler, y por tal tiene a si mismo conoim. con
 no *Vas* de los de la pluma, por esta razon no hallo persona
 los *Pu* en que saque, los autor ni practique las demas di-
 xado del *o* de licencias q. corresponden a mi defenza. Esta no de
 el n. *o* de *Valde* quedax observada por semejant^s coneciones.
 And. *a* No intento que se me defienda con perjuicio de
 q. *si* los dhor de los respectivos Ministros; solo si q.
 venday se me nombre un Procurador q. vase de una multa
 a *esta* patronie esta causa; por tanto
 p. *si* pido y suplico se vixta de nombrarme a qualquier
 defensora de los Procuradores q. sin omision, ni contem-
 ni. Complacion practique las defenzas reservadas impo-
 templandole en caso necesario, la multa q. fuere de-
 cion *o* alva superiora arbitrio q. es Justicia que pido.
 En *Vas* de la *Josef Valero*
 multa de *do* a *Josef Valero*
Josef Valero

En la Ciudad de las Nieves del Peru
en diez y ocho de Abril de mil e
trecientos e setenta e siete años
en el S.º M.º de Campo de la
Isla Puente de la Cruz de esta
Ciudad de su jurisdiccion. Yo el
Vista por su Merced. Dijo q.º nom-
braba y nombra a Pedro An-
telo Portocarrero de su
gremio de esta Real Aud.º
q.º a fienda a esta p.º e s.º
cuya ni con ten.º p.º e s.º
alg.º Vap.º de la Merced de do-
ce p.º p.º q.º se le ha da-
do y fiamos con p.º e s.º
de la Merced de la Merced
Necessa de esta Ciudad

Puente

Antena

Andres de Santoral

En la Ciudad de las Nieves del Peru en
diez y ocho de Abril de mil e
trecentos e siete años en el S.º M.º de
que el D.º de su a.º Pedro An-
telo Portocarrero de su gremio
necesario de esta Real Aud.º para
pona do i.º

Andres de Santoral



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO DE 1776. Y 1777.



En la parte que no significa que se le a...
 D. Pedro Vera p. cantidad dep. y lode...
 que p. el autode ff. se vio...
 con la mandax vele notificave...
 el exiriere, el marocci oxaron delor...
 de primicias, y aung. vele hizo...
 sin embargo no ha cumplido por...
 cobrando clandestinam. y ap...
 de materia p. migapp, y p. q. esto...
 de la...
 p. q. ha rendida p. acusada...
 que por via de aprehensio vele ponga...
 hasta que cumpla, con d...
 el marocci loq. es...
 de pido B...
 Respondiendo al traslado de ff. digo q. de justicia...
 de la justificacion de Vm. desprecia la...
 de contradiccion q. de contrario...
 es asi conforme a dno.

Por dar medio en desprecia la contradiccion, el
 primero p. se hecha fuera de tiempo, y despues de practi-
 cad las diligenc. y la req. p. q. es de malicia, y por d...
 a delan. el fraude, consententa manifestave en este ne-
 gocio, las pocas facultad del dno. hacen muy regular el
 q. vacave genorofid. y los Beneficior que yo he
 hecho a Vera. muy venacimil. el q. le dio la gona

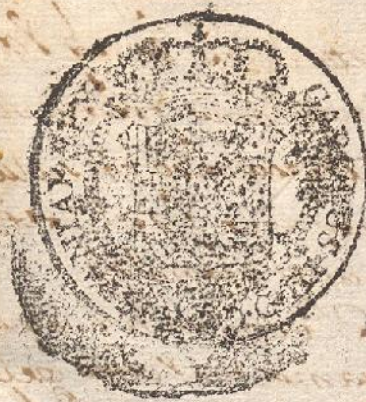
pues quien lo fia resp. de un tercero con maior
dam. le fiara de lo que es suyo. El libro de apuntes
de un Mercader de buenafé es Intuum. que mex
ce aprecio, maxime quando el comprador confie
la compra y solo niega, la calidad de fiado por la
y raso de la protesta que ha de seguirse en criminal
la accion de perjurio.

A. Vm. pido y suplico se vista mandare como vero pedido
mandar en justicia como lo ro pido ut supra.
Josef Valero

En la Ciu. de los Reyes del Peru en veinte y
tres de Abril de mill setecientos y siete años.
ante el Sr. Nro. O. Campo D. Juan de Torres y
Quente, Alcalde Ordinario enellan de la
por su Magrad
Luna por su virtud en la pialmanco venoz
que a Pedro Dera, cumpla con lo mandado en
de elora, y escurandose sea apremiado en la
confirmitad y fepide. Alotixio duxo q' respect
co. & habiendome tomado en tiempo la declaraz
q' se expresa. declaraba, y declara su
no haver lugar a la Conradicion. Alotixio
Dera, y ante los proceyo, y firmo conpade
cer el Sr. D. Buenaventura
deve cuidar

Ante mi
Andrés de Barboza

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte y tres de Abril de mill setecientos y
siete años el Sr. D. Juan de Torres y
Quente, Alcalde Ordinario enellan de la
Vera en impers de los
Pardoval



En real.

15

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTACI ENCODE 1776. Y 1777.

M. J. P.




Pedro Toribio de Vera como mas haya lugar en dho.
 paxuo ante V. A. y Dho. q a pedim. de d. Josef Valero
 Moncader de esta Ciudad, y p auto expedido p rno Alcalde
 ordinario d Juan Toribio de la Puente me hallo paxuo en
 esta d. V. Caxel de la Ciudad, p el larto q hizo p mi el dho.
 Valero en calidad de Fiador mancomunado con miso, en el
 amonadam. del Ramo de Prumicia q me hizo el d. Ramon
 Aroste Cuna de la D. octava de Canabaiyo en la cant.
 de trecientos unuenta p anuales. El larto de ciento v. e.
 ta y cinco p. en constante p el primer vencio cumplido p na-
 ridad del año proximo pasado, y no en menos constante el q no
 me he valido del producto de corechar, p lo q se me pueda vin-
 dicar de Defraudante, p q caia todos los frutos de corechar
 estan ingexidos en las composiciones con los Hareñados de aque-
 lla Jurisdic. las q no se cumplen h. a Mayo proximo venide-
 ro, y su entera solucion no se logra en un par de meses, hallan-
 dose animosamente existente, y en actual corecha los malver, y
 otros ramos p cobrar lo q consta al Cuna y cum al dho. Fiador
 por lo q

A. V. A pido y suplico se caxa mandaa como relate la pacion v. a
 de la fianza de abono convediendome un plazo bastante p
 hacer dha cobranza entro de el, en q protesto satisfacer exee-
 credito de el larto, y aun el año entero, como es Justo q u. h. a

Otro Si. Digo q la causa de mi pacion no resulta de otro motivo (pues
 lo da a entender la violencia de la ejec. de dho. Valero) q pue-
 tender reportar las utilidades de esta prumicia, q oy ya se ven

al Escriuuo trabado, q he inferida en la reducyⁿ de
comporicioner, y allaniam. de los Naturales de ay Valle
queriosome desto fax della porq q tengo como p^{ra}l^o H^ome
dottario, siendo el vn meso Fidor, q subtraquendo en sulucan
otro fupeto, y pagandole los uientos setenta y unio p^{ra} del lat^o h
fallido la obcion q se quise tomar en cuio termino

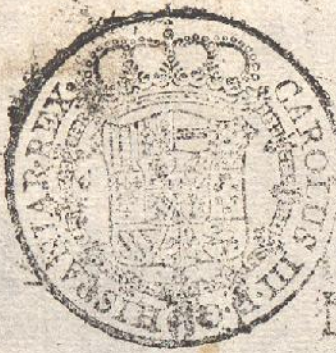
A. V. A. pido y sup^o se extra mandax, q el dho Fidor no me inquiete
ni portado en dha dominion, y cobranza en v^o dho celo
q V. A. hallare p^o combeniente en lo p^{ra}l de exe^o e^o dho q furo
en lo mesuano, y es furo vt supra.

Pro Fof de Venad


[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL:
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.
LOS ANOS DE 1775 Y 1777.

80

No estando esta parte preso, por otra cau-
sa que la que Esporea, dese le soltura bajo
la fianza que espere, la que se estende
a que satisfaga no solo el lasto que a echo
su habdon por el primer texu el arrendam-
ento se terminara que se fize cumplido por el
cumbre del año proximo pasado, sino tam-
ben, con el que se deve confesar a, buenci-
dad de hoy o proximo, lo que se entienda ha
de cumplir, en todo finca, que por peron
torio se le concede, y en la consecuencia
Dho Fador no le molestara hasta que por
Dho termino sobre la paga, ni le inquiete
ni en manera alguna, en el libre uso
que deve tener de Dho Arrendamiento.

Proveyo y mandó el Decreto sobre el señor don Manuel de
Mangilla, suyo sobrino, y don Juan de la Cruz, y se le
ordenó en ella, en los Reyes en el año de setenta y cinco
y siete años =

El Rey don Carlos III



UNIVERSAL APPLICA se lea.
Seis reales. 17

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.
A LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.

M. P. S.

Q

Dn Pedro Torf de Vera, como mas haya lugar
en dño parecio ante V. A. y Dios, q apertim. sed n. Torf
Valero, y p auto expedido p nro Alcalde Ordinario d.
Fran. Torf de la Fuente me hallo fixero en esta d. Car-
nel de la Ciudad, a causa de el larto, q hizo el dho Valero
en calidad de Prador mancomunado con miso en
el arrendam. de el ramo de Primicia, q me hizo
el d. d. Ramon Anogte Cura de la Doctrina de Ca-
ra boiyo en la cant. de trecientos, y quinienta p.
En dize dia, q han corrido el dha mi puij. a oy
sabado q se cuentan veinte, y seis del corr. no he podido
encontrar un frador de saneam. ni de abono, p q se
me v. lafe la captura. El larto echo en dlla cant. de
ciento setenta, y cinco p. q corresponden al tercio cumplido
de nabidad del pmo. año pasado. la violencia del
dho Valero para, a temeridad, p q bastantem. satis-
fecho, ya p el Cura, ya p mi, y ya p otras personas
se halla el Prador, q toco los frutos, y como pondiente
alor meser de el primer tercio se han refundido en
las composiciones anuales echas con los Itacendados de
dho Valle, las q existen a docientos, y quarenta p. q
se han de cobrar indispensablem. Llegando Mayo proxi-
mo tendexo: en este mismo mes se empieza a haver
el cobro de aver q pavan de docientas. En la actualida
se hallan corechando taxiar y emengerar, el Nacional
como son mauer d. y otras muchas en varon, q en
adelante son sui corechar, y adherentes al año de mi
of

cargo.

Si seme provocara q havia defalcado alguno
emoluum. ^{to} q pudieran pueran idea de ver el entexo
fual de este ramo venia muy justo, q se me acusa de
Defraudante, e. Involente, pero resultando lo con-
trario p^a la venida existencia de composiciones y
frutos p^a cosecha, se hace dolorosa la violencia en
proceder a este devaire el dho Fador, sin esperar p^a
un medio de equidad el cumplim^{to} de la ley, y la volucion
Respectiva de aquellos encaberonam. ^{to} Nro. de Oallina
Robranza de los frutos de Sananton. Por este per-
juicio Nro. de Oallina al señor Juan Semanero p^a q
en atencion al agrabio, q experimentava, y ala noto-
ria existencia de toda la materia, q componia el cuerpo
de aquel dho de Pimincia, seme relasare la cauzelencia
en q me hallava arretido baxo de la protesta de
afianzar con persona de todo abono el pleno entexo
Anual de los dho textos, danome p^a la venida
y Justificaz. de dho. Juan unplano competente p^a haver
el pago. El enunado señor en moreu, ⁿ el todo lo ex-
puesto mando verme devir soltura dando la fianza de
cada contexmino de dos meses p^a la exhibiz. mio dicto con-
ta de. ⁿ de dho escrito presentado, q en devida forma
demuestro

Haviendose practicado p^a mi parte las mas es-
quiritas diligencias p^a dar dha fianza (segⁿ lo mandado
p^a el señor Juan Semanero) seme han exuido los Fra-
dores, q quando les parecio imposible esta conveuz. ⁿ se
ofrecian, como lo juro p^a Dios Nro. señor, y una señal
de onra. Su involencia es notoria, pues lo acredita el
t^o de mi p^a, ni tampoco havia suso q lo contra-
diga, q al tener breves conq. vaticarex no experimen-
tara mi credito el conveuz. ⁿ de dho. Juan devaire seme jante
El porible de esta paga, y q me have sobrente, y abilit
son aquellos frutos, y dinero, q se halla repartido, y
asi p^a cumplir con lo mandado en alguna manera, pa-
reto haver la cauzion juratoria, q p^a los pobres, es
suplemento de la fianza, y se subroga en su lugar

segⁿ las leyes de el dño antiguo de Castilla, q^e es la ley
10. tit. 5. part. 3. y la ley 15. tit. 10. part. 5. q^e se
hallan apoyadas p^r el derecho nuevo p^r la ley 11. Tit. 13.
Lib. 5. de las recopiladas de estos Reynos. Todos
los allanamientos q^e condueren a la hombría de bien conq^e me
manese, y a la obligazⁿ de España, son muy de mi parte.
Si V. A. hallare p^r conveniente, q^e se nombre un Cobrador
con interbenⁿ de el Fidor, y maⁿ q^e ya revese el contrato
mi credito yo se le entregue entexam. a dho Fidor todo
lo existente, abruetome de el cargo anual, q^e estoy
promp^to a q^e reme chazuele la escuip^t de arrendam.
en mi encapitada, p^r q^e pagada ciento setenta, y cinco p^r
de el texido lartado, no haviendo cobrado en los meses corridos
ni cincuenta p^r y entregarle al Fidor toda la masa en
q^e se hallan ingexidos los ciento setenta, y cinco p^r del texido
veia daale vnar ventafar de utilidad en dano, y perjuicio
de mi Individuo en aua atencion

V. A. pido, y sup^o, q^e haviendo p^r demostrado dho credito, y auto a
el proveido de vixta mandan reme R. C. de las p^rvisiones vuso de
dha caucion juratoria, R. C. de vixta mandan sobre los dos puntos ex-
puestos, o q^e se ponga un cobrador con interbenⁿ de Valeno
y maⁿ, o se le entregue a este entexam. la masa existente
dandome p^r abruetome de todo cargo, y q^e reme chazuele la
escuip^tada de dho arrendam.^{to} sobre todo lo q^e ingexida V. A.
lo q^e hallare p^r conveniente, y en alibio, y equidad mia q^e
es hux^a a V. A.

D. Dño Jof^e de Vera

UNDA L.

SIETEDECENOS TERCERO
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

8

Quitarle el prebende de D. N. D. L. en comendado

Receido lo suyo necesario, y rubricado p. los señ.
Precedente, y D. J. de S. S. A. R. L. de S. en la Vir-
ta q. fuieron de lo p.vey de la Correal de la D. de
en veinte y siete de Abril de setecientos seten-
ta, y siete años.

Antem

Joseph Lopez Manguez
deleg.



Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QVATRO Y SE
LSENTA Y CINCO. Y 1777

M. P. S.

D. Jovet Valero como mejor proceda, en Dho paxes lo
 ante. V. A. y digo q. ami pedim.^{to} y de san del Alcalde
 Dordinario D. Juan Puente se despachó mandam.^{to} de
 execucion contra la persona, y bienes de Pedro de Vera
 por cantidad de p. que havia lançado p. el como su
 fiador q. havia sido en virtud de un instrum. publico.
 Dho Vera executado hu occultado los bienes y procura
 maliciosam.^{te} llevar adelante la ocultacion q. de far
 descur.^{to} el lasto q. tengo hecho p. el, y para q. su malicia
 no lo aproveche se hace indispensable que se leate de des-
 cubrim.^{to} de ellos, y al mismo tiempo se está tratando de
 conrenerle, el perjurio, y ha comt. en nes. ciertas parti-
 das que Nació de mi Tierra, fuera del larbo todo
 esto e rige verexam.^{te} cartiganre p. q. am.^{to} con delictos
 atroces, y de la mala gratedad p. lo que y reclamo con
 justicia q. protestando, el q. la causa de su pucion es pu-
 ram.^{te} civil pueda odir voltura bajo de fianza de haz o
 hacen odo recuervo seme hace favoro. hacerlo p. a
 V. A. p. q. vele nieque su solitud, y a su mismo, el q. este
 individuo es bastante m. sospecho p. lo que y haciendo pa-
 tente a V. A. q. conveuida la voltura todas dilioencias
 p. a r. v. am.^{te} se han de frustrar, contra carilocidad del Reo
 por tanto.

A. V. A. gido. q. sup.^{co} se vitta de negar la solitud contraria y

San Luis, los martes en el día de los exámenes de

Primer año

[Handwritten signature]

mandar se continúe. La prisión lo que es a vi de Jura
cial y furo lo reverio. *Josef Valero*

Proveído lo que me devuélvase y rubricado por
lo señores Presidente y Oidores de esta Real
Aud. de la V. de C. fuéron a los presos de
la Carretera de C. en los reys del Penitenc.
veintay seis de Abril de mil setecientos
setenta y cinco años

Ante mí

Joseph Santiago Manguel
Escrivano

Josef Valero
[Handwritten flourish]

Juzo

Memoria de las Haciendas compradas p^r el ramo de Pimicín

p. te		
Prim.	Amapuquio	12
It ⁿ	La Franca	14
It ⁿ	Iquendo	08
It ⁿ	Comar	11
It ⁿ	Naxampal	25
It ⁿ	Chicquitanza	16
It ⁿ	Collique	25
It ⁿ	Concon p ^r conateler	10
It ⁿ	Candivilla p ^r conateler	07
It ⁿ	Huacoy y Panchauca	14
It ⁿ	Caballero	10
It ⁿ	Chocay Viejo	10
It ⁿ	La Molina	14
It ⁿ	Lampa de Nes	13
It ⁿ	Chacragrande p ^r Conateler	07
It ⁿ	Tuan de Dios	16
It ⁿ	Loxmo p ^r ganados o conales	07
It ⁿ	Copacavina	14
It ⁿ	Lamboinga	10

Importan estas parcelas la cant^a de ochocientos cuarenta y tres p^r 243
 y Juzo a Dios y esta señal de cruz + de con vitales y p^r cobran, y en constante
 q^e todas estas Haciendas tienen compañeros y Janacionar, con vermentera de
 maizer, romateler, a p^rzaler, y sapallaner q^e no han acabado de corechar nos, y otros
 q^e no han comenzado, y Jucales de cuatro, y tres meses q^e me pertenecen q^e han de
 salir p^r el mes de Julio de este año de 777.

P^r el Sr. D^o D^o de Roxa



En real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO Y SE-
TENTA Y CINCO.

PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777

Representada
a memoria
y traslado al
autor suspenso
is del errado
y naturaleza
de la causa
respondora
de segundo
corra penes
turn.

Yo Pedro José Ortega, en los años e servicios q concurran
sigue y José Valero p^o cant^o de p^o q lo demar deducido Diego, q ha
se recomendaron vnt^o y tres del cora. a honor de las unio de la tade
me hizo saber el es^o no Andrew de S. Doral un auto expedido y m^o en
se me comina con la pena corporal afflictiva de ven puerto en un Infi
enillo a efecto de q haga esibir y presente el malgeri de las composic
no echay p^o el dño el Principiar con los Hacendador del Valle de Cana
no bayto q se hallan en vntencia. Fue ainq anterior^o me he
saber como auto en q se me manda, no la he cumplido no p^o sea inroba
atencion a ven consequible a fueran no solo de el larto q ha echo el dño
Valero de ciento setenta y uno p^o pero aun de el año entrero.

Yo esperaba la fundava en un suspen^o q se me ha denegado y
no teniendo en la actualidad q lo haga, mas de las cantidades q se hallan
excutentas assi de composicion^o como de el dño Valero, q aben
p^o cobran, cumpla con presentada el malgeri de las Haciendas con q tengo
celebrada composic^o particular, y las q pagan en respectivo frutos
La insolvencia en q me hallo es constante, y muy notoria; p^o q no
tengo oy otro modo de satisfacer q con el mismo producto de dño p^o
micia, y asi se ha disenria y m^o mandan renombre un Cobrador de dño Valero
q con interben^o mia, y del dño Valero se haga el recibo de dñia y fuer
cuar cantidades se vayan el p^ontando en la persona q fuere del arbitrio
de m^o p^o q con ellas se satisfaga el año de el dñia y de el cobran^o
deducido el premio del trabajo personal del dño Cobrador, se me compen
se el excurio trabajo q he tenido en la Rec^o y allanam^o de composic
ner en cuos terminos, se me relase de la p^ocion, pues no es posible
q pague en la carcel dño larto de otro modo, y portanto

Yo Pedro José Ortega, en los años e servicios q concurran
sigue y José Valero p^o cant^o de p^o q lo demar deducido Diego, q ha
se recomendaron vnt^o y tres del cora. a honor de las unio de la tade
me hizo saber el es^o no Andrew de S. Doral un auto expedido y m^o en
se me comina con la pena corporal afflictiva de ven puerto en un Infi
enillo a efecto de q haga esibir y presente el malgeri de las composic
no echay p^o el dño el Principiar con los Hacendador del Valle de Cana
no bayto q se hallan en vntencia. Fue ainq anterior^o me he
saber como auto en q se me manda, no la he cumplido no p^o sea inroba
atencion a ven consequible a fueran no solo de el larto q ha echo el dño
Valero de ciento setenta y uno p^o pero aun de el año entrero.

Yo Pedro José Ortega

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril
de mil setecientos setenta y siete años. Ante el señor
Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad. yo Presento esta Peticion

Yo Juan P. Sumoced. tuvo por Presentada la me-
moria y mando dar traslado al Actor. sin perjuicio
del estado y naturalera de la Causa quien Respondera.
dentro de segundo dia. con Apovechamientos. y asi lo Proveyo.
mando y firmo. con parecer del Doctor. D. Buenaven-
tura Man. Acevedo de esta dha. Ciudad.

Diego

Ante mi
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y seis de Abril de mil setecientos
y siete yo el escribano publico
Ante el Sr. D. Juan P. de Sandoval
Suplente. Di. fe.

Sandoval

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE-
TENTA Y OCHO DE 1776. Y 1777.



Conceder
Vela

Don Josef Valero, en los autos que sigue contra D.ⁿ
Pedro Josef de Vera. Digo que por el auto de f. veintiocho
no, la justificacion de Vm. dame traslado sin perjuicio
de la causa, y haciendo vacado los autos para responder
necesito Reconocer si el margen que ha existido, esta
conforme con el ^{es} Curia lo entrego, y para poderlo practi-
car, en el modo de rido.

A. Vm. pido y suplico se sirva concederme quatro dias de ter-
mino, lo que es Justicia

Josef Valero

25

En la Ciudad de los Reyes de Peru en
veinte y ocho de mayo del mill de
seientos setenta y siete ante
el Sr. Mre de Campo Sr. Juan
Joh de la Puente M. J. de la
Sta. Ciudad de Superior de V. G. en

la Vista de su M. J. Dijo q. Concedo
y concedo a esta p. que
en dias de termino y assi lo
previo mandado y firme
de campo de Sr. Juan Per
era a Max. Preson de la
Ciudad

Ante mi
Diente de Andres de Sandoval

Suplica se lea por sala
por la Urgencia de la ma-
teria.

UNREAC.

22



SIRBEDECELLO TERCERO
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

M.P.S.

8

~~P~~ Pedro Josef de Vera como mas aya lugar
endiño parecio ante SA. y dijo: que me hayo preso en
esta R.^a Carcel de la Ciudad por la cantidad de cieno
setenta y cinco p.^{as} que tanto por mi d.^{no} Josef Valero p.^r
el tercio del Arrendam.^{to} de Sumicia cumplido p.^r Navidad
del año proximo pasado. No siendo conseguible algun
plazo ante vno Alcalde Ordinar.^o Tuer de la Causa oco-
rri al S.^{or} Tuer Semanero para que me lo comediere
quien avi lo mande dandome dos meses de termino
p.^a q.^e hiziere la cobranza afiansamelo assi el tercio de
el tanto, como el por cumplir.

Y no haviendo encontrado fiador que lo hiziere
tomé por medio ocurrir ante SA. el sabado beintiy
seis del Corri.^{te} de esta vicita de carcel que hizo en esta R.^a
Aud.^a para que me confiziere soltura bajo de caucion
Jurada. y SA. no teniendolo por comb.^{te} mando guardar
y cumplir el auto del S.^{or} Tuer Semanero por lo que ha
mandome en el conflicto de no tener fiador trate dar
le curso a un traslado pend.^{te} ante el Tuer de la Causa
sobre la sujeta materia. Pero ya facilitado con me fia-
dones encuentro por la otra p.^{te} al Esc.^{no} de la Causa
Andres de Sandoval quien para recibir la fianza

temo me repuebe ò repulve maliciosam^{te} los
fiadores por ver muy en corrua de el intento de
Valero y de el las Repetidas Provid.^{as} de N. A. en este
asumpto porq. solam^{te} se tira, ò ala positiva exhibi-
cion del dinero, ò aque se me despose de la posesion
y uso de dho Arrendam^{to} a efecto de reportar el fiado
las utilidades y ventajas que se hallan pagados
los tercios en una atencion.

N. A. Pido y sup^{co} se viba mandar q. siendo los rufe-
los que se propongan de conocidos a bono nombre
y hombría se bien atento ala Cortedad de la ma-
teria que dho Circuit.^o la fianza vin demora
ni perdida de tiempo ni dar lugar a nuevo recur-
so comminando etc. con aquellos apercibimientos
que fueren del arbitrio de N. A. pues sede la omi-
cion de este hecho en perjuicio de mi persona y
menor cabo de todo de todos los intereses que con-
ducen a este ramo de prumicia que es Just.^a que
pido y espero Alcanzar de la benignidad de N. A.

Redoyate

Dro Josef de Venad

Q

Siendo los fiadores sabono
y satisfacion, los recibí el
Escrubano, aneplandose ento
do, al Decreto proveído por
el señor juez demanceo en la

en forma de
causa

Proveyeron y rubricaron el de
creto sobre los dhas. Presidente
y señores oesca de N. A. en los
dhas. en veinte y nueve de abril
de mil setecientos setenta y
nove =

Antonio de...



IMPRESA
de los reales A. L.

25

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

[Handwritten mark]

Respecto a la ejecución de la sentencia dada contra D. Pedro Torref de Vera sobre cantidad dep. y lo de la p. loma deducido. P. q. p. q. el Rec. e. recutado haciendo una del ocurrido al. V. vez coman. remando. q. dando la fianza q. en su p. loma, no estando p. loma p. loma causa u. ve. de. ve. volta. solo ra. inviere. of. enq. solo. V. clase. la. p. rición, pero estando el. contra. al. tenor. del. mismo. auto. p. loma. V. de. la. R. l. Stud. a. ve. ha. Cant. de. ver. de. la. justificación. de. Vm. de. claxon. no. ha. re. la. lato. o. t. q. uia. la. soltura. te. ven. a. p. re. v. p. e. llo. q. e. el. de. du. ca. cuando. el. no. solo. ve. halla. p. re. v. p. el. lato. de. la. causa. de. p. im. i. ca. de. la. fin. se. de. r. in. tam. p. loma. cant. de. ve. cent. y. un. p. y. un. x. y. medio. no. a. l. imp. de. l. o. gen. q. le. fie. Auto. de. la. R. l. Stud. Por. con. la. acción. promovida. la. prim. a. la. del. lato. ve. de. p. loma. y. la. ve. de. la. del. duplem. enq. al. p. r. a. p. re. c. la. fi. nal. la. p. loma. se. de. p. loma. p. re. v. p. enq. al. rec. en. esta. p. te. es. con. fer. ada. tam. p. p. u. is. la. deuda. p. loma. la. declaración. de. f. 2. y. a. un. q. la. limita. sola. la. ca. ra. de. la. p. loma. de. ve. cent. y. cinco. p. p. loma. la. del. i. c. i. a. de. f. 5. 4. 0. vuelta. p. loma. de. f. 5. 4. 0. resulta. calific. ado. que. no. solo. fue. el. de. ve. cent. y. cinco. p. q. e. con. f. i. e. ra. sino. el. de. ve. cent. y. un. p. un. x. y. medio. caso. de. cui. p. r. o. n. c. i. p. i. o. y. est. a. n. do. al. Esp. i. r. i. tu. del. auto. de. la. R. l. Stud. no. p. u. e. de. tener. efecto. la. soltura. a. m. e. n. os. de. q. o. e. s. i. a. e. r. a. can. t. i. dad. de. la. af. i. a. n. c. i. a. con. p. e. r. s. o. n. a. de. ab. o. r. o. du. r. a. n. te. el. rec. de. la. cur. la. p. re. ten.

cion es de jur. p. uer. aung. p. la satisfaccion del laro
de v. m. i. c. i. a. s. se le ha concedido plazo raso de fianza
pero este no se estende a esta otra depend. como de
ella no puede dar la misma razon de no haver cobrado q
da en la sum. a la confec. de la deuda de los 35 p. en
clara y abierta. y por tanto tué aparejada e executada
conf. a la ley 5.ª y el tit. 2.º lib. 4.º de Castilla, en
solamente está condescida p. unos document. que, en
sentir de much. Autores son executiv. por lo q

A Vm. pido y publico se sirva mandar se suspenda la vol
tura del Reo h. tanto q. o a fianza la cantidad
de los 64 p. y 1/2. de ser vice y de lo contrario omiso
negado protesto los reuapor q. me correspondan lo q. es
a di. de Justicia. *Josef Valero*

En la Ciu. de los Rios del Peñon Indio de Ma
io de Mill. Set. Petenta y siete. ante el Sr.
Mue. de Campo N.º Fran.º de la Fuente
Alcal. de esta Ciu. y su jurisdic. p. su

y Vista p. su Mid. Dip. q. respecto de q. la
execucion, librada contra la p. r.
del Auditor, q. se expresa, solo se con
tra p. a la Vm. de la d. l. a. t. o. Man. de
q. otorgando esta p. te la fianza
prevenida, en el d. l. a. t. o. de la Mal
Aud. se le p. r. e. de la p. r. i. o. n. l. u.
q. se a. l. l. a. y la p. r. i. o. n. l. u. de
Vie. de su dia p. los Rmas. Campo
como viene q. se con. l. e. n. g. a. i. y d. a. n.
a proveio Man. de, y firma Campo
re. ser de N.º de Ventura Max. Me
102 de esta Ciu. *Antoni*

Puente

Andres de Sandoval

SIRBEDECELLO TERCERO
PARA LOS ANOS DE 1776 Y 1777.

3

Notifiquese a D. Josef Valero en los autos executivos q. sigue contra
al Reo cumplido D. Pedro Josef de Vera p. cantidad dep. y lomas deda
con otorgar la fianza como
esta mandado Audiencia esta mandado q. otorgandole fianza por el Reo
con aprehension executada, en la forma que alli se previene, se le relase la pri-
micion desde 20 de Ab. proximo pasado. se expedio pro-
videncia por el Reo executado en nada menor fianza que
otorgar la fianza que ofrecio, pues en Espiritu solo se dirige
a embrollar los limites de la Cauva executiva, y ha inter-
vin aporrechandole de la cobranza de lo que tienen adeudado
los Hacendados por rason de Premincia, y para que esto se
evite, y que la parte del Reo use del remedio de la fianza
o la cauva se siga por sus terminos.

A Vm pido y suplico se sirva mandara se le notifique al Reo
executado de la fianza dentro del tercero dia con apen-
cirim. to que de no executarlo se continuara la cauva exe-
cutiva por los terminos que corresponden, lo que es de Justicia. &

Josef Valero

En la Ciudad de los Reyes de Peru
en siete de Mayo de mil e siete
cientos e treinta e siete años
en el Real de Campo de Marte
señalada Puente de la Cruz es
esta Ciudad y su jurisdicción
Vista por su Real Mando de la Reyna
que al Rey cumple con esta
par, la fianza como esta
mandado, con diez e cinco
mitos y asi lo proveyo y
no comparecer al Rey
Ventura Max yerson de
esta Ciudad

Juan de Interim
Juan de Sandoval

SIRVE DECILLO TERCERO
PARA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777

Recomendacion
- parte y otorgando
Dn Pedro Fph Vera
La fama q ofusa
Relacion de la
pasion
F

Don Josef Valero en los autos executivos q se
contrao sean los de vera sobre el cobro de trececientos
cincoenta y q me deve p el lante q tengo echo a favor del Sr Don
mon de Aguirre, Caxa de la Decima de Camabuyo p el otorgandam
de Sumaria en q fue de Fudor mancomunado y lo demas deducido
Digo q hallandome con el dho deax ag me haga sesion y en
traigo el la cantidad de, y remencax qe hallan existentes q p co
braa en dho Partido de los Hacendados, y Jarras conax de el, siendo p
saca la asistencia personal de dho deax p la contenta q ha de haver
con el futeo q el mi parte ve ha de haver en estos compremi arm
derecho de la Relaxe en el dia de la comlexion en q se halla vaf de la
fama de el dho al regere de las personas p q entros de quince dias
se abraue dha comlexion, y entrega de dho dano p tanto

A m pido y sup^{co} que el mi conrentim veritas mandax de el de volu
na a dho d Pedro vaf de la fama espaxada p lo q ambo
firmamos este escrito qe fue el

Josef Valero

Don Pedro Vera

Doy fea que lo contenido en este escrito lo firmamos en
mi presencia y nubes de lante de Selecenty Selenta
y siete años =

Silvestre de Mendosa
Paez

En la Ciudad de los Reyes el Sexu en nuebe de
Mayo de mill seiscientos y setenta y siete años ante
el Sr. Mre de Cpo D. Juan de la Fuente Alcalde Ord.
de esta Ciudad y su Juicio por su Mag^d representó esta
petición =

Yoiva por su mrd mandó que se Consentir^{to} separar
y otorgandose por la de D. Pedro Vera la fianza q.
oficia, se le clave de la prisión, y así lo proveyó y
firmó con ganacia del Sr. Dn Buenaventura de la
Mar Alcaide de esta Ciudad =

Donde
E

Ante mi
Andrés de Baudora



UNIVERSAL
Seis reales.

28

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

D. Josef Valero en lo autor e executor q. sup. contad. p. n. b. de Vera p. cantidad de p. y lo demas de su cudo digo que haciendo las dhas p. el e. p. v. de Vera can. tidad dep. en fuerza de la Breve de mancomun q. otor. que afavora del Don Ramon de Argote Cuna de la Pa. cuna de Caraballo p. el Arzobispado de Oviedo al e. p. v. de Vera se sirvió la justificacion de Vm. despachar mandam. de e. p. v. y embargo contra la persona y bienes del suso dho. por la cantidad lastada; haciendole requerido con el yno vobis, hecho se le puso en la Pr. Carcel; desde alli hizo recurso a la R. Aud. ofreciendo fianza de la cantidad lastada, y p. decreto provido p. el V. Juez de materia se mandó q. se otorgase fianza de la cantidad lastada, y estendiendola al tercio q. estaba p. cumplirse, se le relasase la prision.

El Reo executado en nada menor pensó q. en dar o por la fianza, por lo q. haciendole pasado muchos dias me fue previro se le notificase cumpliese con dar la fianza. La justificacion de Vm. mandó se le notificase con apertur. him. Esta provid. se le intimó, y no produjo otro efecto, si el q. me voluitase ofreciendome hacer seccion de la expre. sada Breve, y de lo q. está adeudado por rason de prision, como ya recelare q. lo mas lo hiciese obrado, acepte

la propuesta hypotheticam. te esto dno meate uof. p
Noti. si que ^{lelesu. 7. 13} sentare. ref. Conintiendo, enof. se tiene soltura y
182 como se p. de ^{de} fianza de paz p. q. de nro del termino de quinze
con a. p. er. dias contestase las dependencias de primicias e pro
el u. m. tentes: la justificacion de Vm. de concordam. mio. y

[Decorative flourish]

bajo de fianza de paz, le mandó dar soltura; las de
pendencias se han contestado despues de mucha im
portunacion al cabo de un mes, y despues de todo
no ho podido conseguir, el of. de aq. la cecion biera
quien se pedia, en fuerza del contenido celebrado, pero
no se presume, que mi amado es obrivado ocurrir a
justificacion de Vm. hacienale presente el contenido
y la calidad, conof. se le dio soltura, para q. temiendo lo p.
revente se le compela a q. otorgo la cecion y para q.
asi se verifique

En v. d. y sup. se ciera mandan, se le notifique a
Vna. cumplida en el dia con otorga el instam. a
Cecion. y de notacion de se ponga en la Caxel not
ficandole para ella al fiador, lo rebonga con ape
cirim. lo que es asi de Justicia. y en lo necesario

Josef Valero *[Signature]*

En la Cud. de lo rey. del Peru en do a de junio
semit. del. 3.ª y siete a. Ante el Sr. U. de
de Cpo. Marq. de Castellon Alferes R. de
ella, y de l. ordinario por au. cencia de

pro quietate y p[ro] p[ro]p[ri]etate. 3^o d. ill. mando e[ss]e
notifique a Pedro. Bera cum pla en el dia
otorga[n] el In[te]r[re]m[en]to a Cecion, y no haciendo
lo reponga en la Carcel, no a[si]ficando el 3^o ello
de fiador, lo reponga, con ap[er]e[er]tim[en]to. a[si] lo
proveyo firmo con p[re]sencia de d. d. Buenaventura
y Juan Alonzo de esta Ciu[dad].

Medellan

Anterior
Andres de Sandoval

En la Ciu[dad] de los Reyes de Leon en
d[ia] de el mes de mill e[ss]e setenta e
y siete yo el es[cri]bo notifico el
Auto de Juicio a Pedro J[uan] de
B[er]n[ar]do. D[omi]ni fee

Andres de Sandoval

Signature flourish



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y SE
TENTA Y CINCO, Y 1777

Viendo Sr. D. Juan de Vera en los autos con D. Juan de Vera
 sobre el larro q. viene echo como Fudor mancomunado en el año
 de mil setecientos y setenta y quatro, q. me hizo el Sr. D. Ramon de Tropez, Cura de la Doctrina
 de Canabuyo, y lo reman dedudo Diego de Roden el Sr. D. M. de Vera
 ha echo saber una providencia sobre q. en el dia haga cecion de lo q.
 fuere y cobranza q. se halla, y corren de mi cuenta.

Desde luego entoy muy llano a haver la cecion de trescientos y con
 cuenta q. con los del larro q. como havien cargo impuesto de el año
 cumplido. Pero antes es preciso q. se declare p. la Justicia el Sr.
 D. M. hallandose quinientos y veinte y cinco p. en dependencias, y
 sementexas u. r. e. h. y p. corchar q. tienen su patria fijo p. la
 costumbre de el Valle, se debe haver la cecion p. el otro, o p. los trescientos
 y quinientos q. resultan, y en un año favor ciento veinte, y un
 q. con el mismo al Sr. D. M. de Canabuyo personal, con p. n. q. de mi cargo
 y demás perjuicio.

Conociendo yo q. el Cobrador en que se ha puesto Valero, q. es el Sr.
 D. Juan de la misma Doctrina Residente en el mismo lugar de la Recauda
 en q. es mas facil era ya p. el respecto al Sr. D. M. de Canabuyo, y ya p. los
 pobraciones de el Valle en el recanto de los Duidores, lo mar q. se le puede dar
 p. su trabajo personal q. no sea un año p. ciento, asignarle quatro r.
 cada dia q. son quinientos p. al mes, q. en el termino de tres meses q. en
 lo mar q. puede demorar toda la cobranza se le pagava con cuarenta y
 cinco r. Pero Valero no quiere eso, sino q. p. q. el Sr. D. M. de Canabuyo
 trescientos quinientos p. de el larro se aprobeche de todo el cobramto
 aunq. sea en daño de tercero. Por mi u. r. e. h. yo tengo repre
 sentado q. ha via conq. utrius el cargo de el año p. no ha von de cauda de
 varios ramos q. no se han can h. r. a. llegado Mayo, cuya verdad se ha manifes
 tado en la contada: auimimo deduse q. no traba el Sr. D. M. de Canabuyo
 q. a trav. y gozan de la beneficencia q. se halla en un año favor en la
 Patria, y a nombre del Sr. Cobrador p. comp. n. particular pretendida
 posarme de aquellos indios q. son propios de mi industria, y trabajo

Donde se encontrara exemplar q. un Fudor sin averan el exite
 de el año, al primer tercio, aun constandole los ramos q. ha van cobrados

q' haviendo el sueldo el entero pago de la año, y en memoria, hubiere
 p'curado en la Caxel al fufeto q' fuo, no er mar kavento fiado, q' sobre
 Uebando el p'ximo tenio. Fue quia le satisfaria al Cura Valen
 condouento p' trescientos, y conuienta p' q' se los pago en generos,
 Sin p'ceder a la tienda, paño, terciopelo, y en casa: solam. la poqueter de el
 p'ceder a la tienda en q' nauio, q' conuiente el maior, o menor
 animo en lo fufeto p'ceder a hauerlo echo p'ceder tan en tiempo
 ritem. deudorandose del deudito q' inferia p' una causa imperfecta
 q' era la de un tenio solam. cumplido, y no hauerlo certificado el an
 q' er el tiempo de la cobranza, y de impeno de el q' manifa aquella
 negria. portando

Am^o p'ceder a la tienda de la ceniza q' er prompto a hauer
 la tienda p' los tucientos, y conuienta. o p'ceder a la tienda en lo quinien
 to y cincuenta, q' p'ceder a la tienda de el m' d' como tiene q' me como
 venga q' u' h' d' p'ceder a la

S^o D^o D^o de Venecia

En la Ciudad de Venecia el dia de San Marcos
 de quince dias de Mayo de mill e setecientos e
 setenta e siete años. Yo el Sr. Don Juan de
 Castellon Alcaide Real de la Ciudad
 y Alcalde ordinario de esta Ciudad
 y de su jurisdiccion. Yo el Sr. Don Juan de
 Vista y de su jurisdiccion. Yo el Sr. Don Juan de
 Lado sin p'ceder a la tienda: y asi lo
 proveyo el Sr. D^o de Venecia. Yo el Sr. Don Juan de
 Vista y de su jurisdiccion. Yo el Sr. Don Juan de
 Lado sin p'ceder a la tienda. Anterior

En la Ciudad de Venecia
 Juan de Castellon
 Andres de Dandolo



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO Y SE-
TENTA Y CINCO.

A LA LOS AÑOS DE 1776 Y 1777.



Auto de D^{no} Jov^e Valero, en los aut^s executivos q^e sigⁿ contra D^{no}
to. Guaz^{te}
D^{no} y Pedro Jov^e Vera p^r cantidad rep^{ta} y lo demas deducido.
Cumplido respondiendo, al traslado del escrito de off^s enq^e lap^{ta} con
18 de el de traxio, pidó vedela en, y la eccion de loe hacenda, de to-
12817 ta
re^{ta} y co do el ramo, de Púcia, o de la catidad lastada: Dijo que fue
mo d^{ta} en elicio me^{te} se ha de serrix, la justificacion de D^{no} S. d^{ta}
le con^{ta} al desprecio, y pretencion, y en su consecuencia man^{ta}
ne, sin em
bargo de que, en el d^{ta} cump^a con otorgar el instrum^{to} y q^e deno-
to es p^r hacenda sea puesto, en la Caxel hasta tanto que espira
esta q^e la cantidad lastada, y me vaque de la fianza lo que es
la p^r de q^e asi conforme a d^{no}.

P^rmo p^r El articulo proximo rido, es obra de malicia, la d^{ta} es
Vera. Inintemp^{ta} y con solo animo de Recrearme q^e hodi^{ta} que es
su V^r intempestiva, p^r q^e lo q^e el d^{ta}, esta eracuado, p^r convenio de
to de 30 lav p^r reconovcase el escrito de off^s 27 firmado p^r ambos
q^e de el
Claxang con feo del Receptor Sibrestre Mendocú, y en el hallar
a loer lu^{ta} V. S. q^e no haviam^{ta} con venido, en que no haria de hacen
cion, ad rano; y entroga dolor sudor: Esta fue la calidad
ta/o de la q^e contino; en su soltura; la justificacion de D^{no} S.
haxoro esse conventim^{to} y p^r cons^{ta} todo lo que ri no, en causa de,
el V^r no ve alcanza qual esta declaracion, y pide porque, en
supposicion, de que el ramo me escedido; y que tam^{ta} lo von
lar dependencias; no hay arbitrio p^r a t^rta^r sobre esas mismas
especies cedulas.

Que imp^{tu} que en la contestacion resulten cantidad q^e
ta. dexada quando hay tantos contingentes, en la cobranza
quando es necesario impender^{ta} para su Recaudacion

Los deudos se componen de Ind. y otros que hacen cemen-
terio. estos suelen mudarse luego q. la recojen uno sin satis-
facer despues de haber hecho otras muchas cosas, en vol-
untades, pero vobas, o no vobas, Vera se convino en hacer
las cosas si empendio alg. trabajo, ya el solo ha pagado
p. sus manos, con lo que cobrado. Tuvieron por virtud del convenio
el es obligado a otorgar, el instrum. Pero para que vea
que yo no quisiera aprovecharme, tenga mi dinero, en el dia
su que me dela ma comunidad, y carguò con sus dependen-
cias, pero se ha hecho asì se ha de tener a puro, y de todo
efecto, el convenio, y de no otorgar, el instrum. Consegunde, el
que se le ponga, en la Caxel, ^{conforme} al el parloqual.

A V. S. pido, y suplico se sirva mandarme segun y como he ro pe-
dido, lo que es asì conforme a justicia.

José Valera

En la Ciu. de los Reyes del Peru en diez
y ocho de junio del mill setecientos
y siete, el Sr. D. Juan de Castellan,
Ciu. de la C. de los Reyes del Peru
diciendo S. S. M. = Ha siendo visto es-
tos Autos mandados repuarde, y con-
pla, el de 1781. = y como en el
se contiene, sin embargo de lo que
pueso por la parte de Pedro Jph Ve-
ra, en su escrito de 1781. = y de
clara no habia lugar: y asi se
previo. mando, y firmo con su
receda de Mon yent. a Man yent. por
de esta Ciu. =

Marquis de Castellan

J. Antena
Andrés de Sandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru en
veinte de junio del mill setecien-
tos, setenta y siete, yo el Sr.
notifique e hizo saber se ha
to de D. Juan de Pedro Jph de

Vera
Causa
D. Sandoval

Una real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y QUATRO Y 55
TANIA VICINCO. DE 1776. Y 1777.



Auto y visto en el
 notificado al Sr. D. Josef Valero e otros autores y ejecutores q. sigue con
 frades q. se expresan en el Sr. Pedro Toribio e otros p. cantidad de q. y demas
 su respuesta en el
 dia en los Curules de la ciudad de go. que q. el auto de Sr. D. D. de S. D. de la Justicia
 al de don D. Pedro
 Sr. D. Vera con lacion de S. D. mandan se notifique a don Vera con
 aprehension p. i. e. s. e. en el dia ha en la cacion, y de la cual calidad se
 le haria el estado de la prision; con aprehension de lo que
 se sea restituido a ella; la providencia se le hizo saber
 y sin embargo, no ha cumplido, por lo qual, y en su virtud
 dia q. le acusa.

A S. D. pido y sup. q. habiendo a p. acusadas se sirva mandan
 que el expresado Vera sea restituido; en el dia ala
 Curul, y que se haga saber a su fiador, q. en el dia se re-
 sifique, lo que es de Justicia &
 Josef Valero



